

IP/IR-090-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día miércoles uno de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día miércoles once de julio del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento de Identidad número \_\_\_\_\_, solicitando la siguiente información: "1) Resultado sobre la evaluación de la ruptura de tubería de 48 pulgadas en mayo 2011, estudio técnico de la falla, las causas encontradas y montos de reparación; 2) Resultado sobre la evaluación de la ruptura de tubería de 48 pulgadas en julio de 2018, estudio técnico de la falla, las causas encontradas y los montos de reparación. "
- II) Mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día miércoles once de julio del año en curso, se le notificó resolución de prevención al ciudadano \_\_\_\_\_, que diría cumplimiento a los requisitos de ley expuestos en los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de la Ley en mención, así como también agregase a su solicitud formal copia de un documento de identidad, para lo cual contó con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base a los artículos 66 inciso quinto LAIP y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información, por lo que se le proporcionó formulario institucional para completarlo y suscribiera firma autógrafa en el mismo.
- III) El día miércoles once de julio del presente a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos (hora inhábil) el ciudadano \_\_\_\_\_, remitió vía correo electrónico formulario con firma autógrafa debidamente completado junto a la copia de su Documento Único de Identidad. Cumpliendo así los requisitos de ley, por lo que la suscrita ADMITIÓ solicitud el día jueves doce de julio de 2018. En la cual solicito lo siguiente: **1) Resultado sobre la evaluación de la ruptura de una tubería de 48" en mayo de 2011:** a) Estudio técnico de la falla, b) Las causas encontradas, c) Los montos de reparación. **2) Resultado sobre evaluación de la ruptura de una tubería de 48" en julio de 2018:** a) Estudio técnico de la falla, b) las causas encontradas, c) los montos de reparación, d) las coincidencias entre las dos rupturas.
- IV) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra Disponible.
- V) Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio del presente año, se notificó al peticionario ampliación de plazo en la entrega de respuesta solicitada por la Dirección Técnica Institucional quien manifestó que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71 inciso 2º de Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por lo que atendiendo dicha petición y con la finalidad de cumplir con el principio de integridad establecido en el artículo 4 literal d) LAIP, la suscrita concedió ampliar el plazo de entrega de información en cinco días hábiles más, los cuales

comenzaron a contarse a partir del día jueves veintiséis de julio del año dos mil dieciocho, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día uno de agosto del año dos mil dieciocho.

- VI) En atención al requerimiento de información, **Dirección Técnica, mediante la Gerencia de Región Metropolitana de ANDA**, otorgó respuesta sobre: 1) **Resultado sobre la evaluación de la ruptura de una tubería de 48” en mayo de 2011, a)** estudio técnico de la falla, b) Las causas encontradas, c) Los montos de reparación, manifestó lo siguiente:

Estudio técnico de la falla: Según informe técnico, el personal de ANDA acudió al lugar de los hechos encuentra caída la estructura que soporta la tubería de impelencia de cuarenta y ocho pulgadas, que conduce agua potable de la quebrada diecisiete del sistema de zona norte, ubicada en kilómetro ocho jurisdicciones de Nejapa. De acuerdo a las investigaciones realizadas, indican que el daño producido fue efectuado por personas inescrupulosas y en razón de que la tubería en mención conduce agua potable destinada a abastecer a más de un millón de personas residentes de San Salvador. Por lo tanto, se solicitó de urgencia, lo más pronto posible su reparación.

Las causas encontradas: De acuerdo a las primeras investigaciones el daño producido fue debido a sabotaje perpetrado por personas inescrupulosas que cometieron el ilícito con apoyo de equipo especializado como, cortadoras de acero y generadores de energía, así como protegidos por elementos armados que les brindaron protección.

Los montos de la reparación: ANDA con la finalidad de solventar el daño, formaliza contrato de obra denominado: Rehabilitación de la tubería de impelencia de cuarenta y ocho pulgadas ubicada en el kilómetro ocho jurisdicción de Nejapa con fecha veinticinco de mayo de dos mil once, bajo la referencia CD No.33/2011, por un valor de trescientos noventa y dos mil quinientos setenta y nueve Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos de dólar, adjudicado a la Sociedad RENNO, S.A. de C.V.

- VII) En atención al requerimiento de información: **2) Resultado sobre evaluación de la ruptura de una tubería de 48” en julio de 2018) Estudio técnico de la falla, b) las causas encontradas, c) los montos de reparación, d) las coincidencias entre las dos rupturas.** Gerencia de Unidad jurídica por medio de la Subgerencia Legal, manifestó lo siguiente: *“Que según consta en el índice de información de la Fiscalía General de la República todos los expedientes de casos en investigación e instrucción son declarados como información reservada, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 76 del Código Procesal Penal que establece “Sin perjuicio de la publicidad de los actos del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso.” De acuerdo al fundamento de la reserva realizada por la Fiscalía General de la República, “Las diligencias de investigación son reservadas por ministerio de Ley y su publicidad puede volver nugatoria toda persecución penal, prevenir al investigado favoreciendo su evasión, el alzamiento de bienes y poner en peligro la vida de víctima y testigos. En la etapa de instrucción la investigación inicial continua, de tal manera que pueden surgir nuevas imputaciones y consecuentemente incoar nuevas acciones penales. La reserva incluye toda la información contenida en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal.”*

*Es menester informar que ANDA presentó Aviso a la Fiscalía General de la República, para indagar el hecho ocurrido en la tubería de 48 pulgadas ubicado en Nejapa ocurrido en Julio de 2018. Por lo que considerando que la información solicitada forma parte de las diligencias de investigación que se han iniciado por parte de la Fiscalía General de la República, dicha información forma parte del índice de Reserva institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 literal f) de la LAIP.*

*A través de resolución definitiva emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública a las diez horas con un minuto del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el proceso 255-A-2015, dicho instituto dejó establecido que las instituciones deben declarar la información con carácter de reservada, cuando ha sido clasificada de tal forma por otra institución en la que se ventile o investigue el caso. En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública ANDA y a la resolución definitiva antes relacionada concatenado al índice de información de la FGR, es menester informar que ANDA declaró Reserva bajo Referencia **R-02-2018** fundamentada en el **Art. 19 literales e) y d) de la LAIP.***

**VIII)** A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1.) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por Dirección Técnica, mediante la Gerencia de Región Metropolitana de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el romano VI). **2)** En cuanto a lo solicitado en el numeral 2) de la solicitud se informa que se encuentra clasificada bajo RESERVA en razón de lo manifestado en el romano VII de la presente resolución, fundamentado en el Art. 19 literales e) y d) de la LAIP. **3) ENTRÉGASELE** al solicite la información requerida gestionada bajo el número de referencia 090-14-2018 por medio del presente informe oficial que consta de 3 folios, en lo referente al numeral 1. de solicitud. **4) NOTIFIQUESE** la presente resolución a correo electrónico proporcionado por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

**Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán**  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta